



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00126-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 11 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede de no ser porque al preparar y estudiar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la documental aportada, encuentra el despacho necesario tomar una medida de saneamiento.

Se pretende que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora Nohora Martha Suarez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad. Sin embargo, no se encuentra como sujeto procesal uno de los fondos que ha administrado los aportes pensionales en el régimen privado.

Al revisar la documental encuentra el despacho que la demandante hizo traslado horizontal de fondos de pensiones en el régimen de ahorro individual con solidaridad el día el 19 de enero de 2000 a COLFONDOS., tal y como consta el historial de vinculaciones expedido por Asofondos, que reposa en la página 56 del escrito de contestación presentado por PROTECCIÓN.

La vinculación de terceros como litis consorcio necesario se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P.

En esa medida, por celeridad, economía procesal y en aras de evitar futuras nulidades, considera el despacho que para resolver las pretensiones incoadas se hace necesario la comparecencia de dicho fondo de pensiones.

Por ello, y haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 61 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se ordenará integrar el contradictorio con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 11 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio en la forma prevista por los artículos 29 y 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que ejerza su derecho de defensa y para los fines legales que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Con el acta de notificación entréguese copia de todo el expediente digital, anexos y copia de la presente providencia.

CUARTO: Se ordena que por secretaría se efectúe la notificación personal del presente auto a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., en el correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



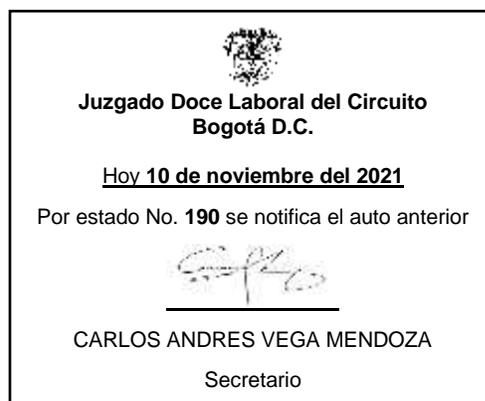
QUINTO: Advertir a la llamada a integrar el contradictorio que, si presenta contestación, la misma deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar la relación de aportes efectuados y el expediente administrativo de la demandante.

SEXTO: Una vez se haya integrado debidamente el contradictorio, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710124cae74245230f3cbfaf3f4771da6bf0079bc2272145b8f947fdc21f705e

Documento generado en 09/11/2021 08:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>